



RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



**ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ESTATUTOS



MARZO DE 2022

Vertical column of signatures on the right side of the page.

ÍNDICE

CAPÍTULO I----- 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DURACIÓN----- 1

Artículo 1º----- 1

Artículo 2º----- 1

Artículo 3º----- 1

Artículo 4º----- 1

CAPÍTULO II----- 2

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES----- 2

Artículo 5º----- 2

Artículo 6º----- 2

Artículo 7º----- 3

Artículo 8º----- 3

Artículo 9º----- 3

CAPÍTULO III----- 4

DE LAS ASAMBLEAS----- 4

Artículo 10º----- 4

Artículo 11º----- 4

Artículo 12º----- 5

Artículo 13º----- 5

Artículo 14º----- 5

Artículo 15º----- 6

Artículo 16º----- 6

Artículo 17º----- 7

Artículo 18º----- 7

CAPÍTULO IV----- 8

DE LA DIRECTIVA----- 8

Artículo 19º----- 8

Artículo 20º----- 11

Artículo 21º----- 12

Artículo 22º----- 12

Artículo 23º----- 13

Artículo 24º----- 14

EX - HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO - AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

Artículo 25°	14
Artículo 26°	14
Artículo 27°	15
Artículo 28°	15
Artículo 29°	16
Artículo 30°	16
Artículo 31°	17
Artículo 32°	17
Artículo 33°	17
Artículo 34°	18
Artículo 35°	18
Artículo 36°	18
Artículo 37°	19
Artículo 38°	20

CAPÍTULO V----- 20

**COMISIONES DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, ACADÉMICA,
VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, SEGURIDAD E
HIGIENE, AUTÓNOMA DE ELECCIONES Y DE TRANSPARENCIA.---- 20**

Artículo 39°	20
Artículo 40°	21
Artículo 41°	21
Artículo 42°	22
Artículo 43°	22
Artículo 44°	23
Artículo 45°	26
Artículo 46°	28
Artículo 47°	30
Artículo 48°	31

CAPÍTULO VI----- 31

DE LAS CUOTAS ----- 31

Artículo 49°	31
--------------	----

CAPÍTULO VII----- 32

DE LAS SANCIONES ----- 32

Artículo 50°	32
Artículo 51°	32
Artículo 52°	32
Artículo 53°	33
Artículo 54°	34

[Handwritten signatures and marks in the right margin]

Artículo 55°	34
Artículo 56°	35
CAPÍTULO VIII	36
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y	36
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	36
Artículo 57°	36
Artículo 58°	37
Artículo 59°	37
CAPÍTULO IX	37
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.	37
Artículo 60°	37
Artículo 61°	38
Artículo 62°	39

(Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circular stamp at the top and the name 'Gullauter' at the bottom.)



ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO



ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DURACIÓN

Artículo 1º

De conformidad con el acta de asamblea celebrada el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, quedó constituido el sindicato denominado "ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO" y sus siglas son ASPAAUTSEM.

Artículo 2º

El domicilio social de la Asociación es Carretera Estatal libre Tejupilco – Amatepec Kilómetro 12, sin número San Miguel Ixtapan, Tejupilco Estado de México, C.P. 51426.

Artículo 3º

La Asociación tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que la integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos a través de su permanencia, así como en lo económico, social y cultural. **El lema es:** "Respeto, Unión y Trabajo" y su duración es por tiempo indeterminado.

Artículo 4º

La Asociación tiene por logotipo:



EX – HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO – AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

Callanite*

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º

Se consideran miembros de esta Asociación:

- I. Los fundadores de la propia Asociación que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones; y
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso a la Asociación.

Artículo 6º

Para obtener el ingreso a la Asociación se requiere:

- I. Prestar sus servicios en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, a que se refiere el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo; y
- III. Solicitar su ingreso como miembro al Comité Ejecutivo, donde se proporcionarán sus generales, expresando su apego a estos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas.
- IV. Gozar de buena y aceptable reputación en el desempeño de sus labores y no tener antecedentes de dolo y/o de mala fé hacia el Comité Ejecutivo en turno o hacia los miembros del Sindicato.
- V. Nunca haber renunciado a la Asociación Sindical.

Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos miembros de la Asociación y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes del interesado, que invariablemente deberá demostrar ser profesor de tiempo completo, de asignatura o personal administrativo.

El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuere favorable, otorgará la calidad de miembro y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación en la Asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo miembro.



Artículo 7º

Para el ingreso a la Asociación no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos Constitucionales.

Artículo 8º

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- I. Asistir con voz y voto a las Asambleas, y Gozar de las garantías de participación democrática mediante el ejercicio de su derecho de votar de forma libre, directa, personal y secreta y de ser votado, ejercicio de su derecho de igualdad de género y proporcionalidad de género en la integración de la Directiva Sindical;
- II. Participar para ser electos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo y Comisiones, siendo mayores de dieciocho años;
- III. Ser patrocinado por la Asociación, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención de la Asociación;
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la asociación a sus miembros; y
- V. Participar en los procesos o concursos a que convoque la Institución para ser contratados por tiempo indeterminado y otorgarles la promoción previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normatividad vigente en la Universidad, sin perjuicios de los derechos de otros trabajadores para intervenir en dichos procedimientos.
- VI. Recibir por escrito de parte del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de la asociación, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- VII. Solicitar a las Instancias Sindicales y mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto o en la Ley, la información sobre la administración del patrimonio de la asociación cuando no la hubieren recibido en los periodos y formas que dispone la ley y los estatutos, o cuando estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales.

Artículo 9º

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a los presentes Estatutos;

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink along the right margin of the page.]



- II. Asistir con puntualidad a las Asambleas, participar y permanecer en ellas con la debida compostura hasta que finalicen;
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado;
- IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por la Asociación;
- V. Actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- VI. Acusar de recibo el informe semestral de rendición de cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del sindicato que le entregue la Directiva Sindical;
- VII. Acusar de recibo el proyecto de convenio de revisión contractual que someta a consulta de los agremiados por parte de la Directiva Sindical; y
- VIII. En general, actuar con la debida ética y probidad en el derecho de pertenecer a la Asociación.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10º

El órgano supremo de decisión de la Asociación es la Asamblea y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía Sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 11º

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local que al efecto determine la Asociación o si se pretende celebrarlas en las instalaciones de trabajo, deberá obtener la autorización de los Directivos competentes de la Universidad, para cuyo caso el reglamento que habrá de regirlas será negociado con las Autoridades de la Institución.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán cada tres meses durante la segunda quincena de cada mes y tendrán por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:

- I. Informe del Comité Ejecutivo sobre el alta de nuevos miembros, para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de miembros;
- II. Información sobre el manejo de cuentas bancarias de la Asociación, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de la Asociación, esta información se dará a conocer y se proporcionará por escrito y de manera personal a los miembros de la Asociación semestralmente; y
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.



Artículo 12º

Deberá tratarse en Asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Sobre el nombramiento de Directivos, así como de los miembros de las comisiones;
- II. Sobre suspensión de derechos en la Asociación;
- III. Sobre remoción de cargos en la Asociación;
- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los miembros, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto;
- V. Sobre aumento de las cuotas Sindicales;
- VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la Asociación;
- VII. Sobre cualquier modificación de los Estatutos;
- VIII. Disolución de la Asociación, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto; y
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 13º

El quórum requerido para las Asambleas será de cincuenta por ciento más uno de los Miembros, salvo cuando se trate de la expulsión de los miembros, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas Sindicales, de la disolución de la Asociación, o las convocadas por los trabajadores que representan el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la Asociación, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los miembros como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento, de las cuotas Sindicales o la disolución de la Asociación, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la Asociación.

Artículo 14º

Las Asambleas serán convocadas por la Secretaría General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva de la Asociación, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en un lugar visible en el domicilio social de la Asociación y también se podrá emitir de forma física o electrónica y se podrán hacer del conocimiento de los

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom that appears to read 'G. Alvarado'.



agremiados, mediante el uso de herramientas tecnológicas y de comunicación que más convenga al Sindicato.

En el caso de la Directiva, por conducto de la Secretaría General, que no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la Asociación, podrán solicitar de la Directiva que convoque a las Asambleas, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.

Artículo 15°

En todas las Asambleas la votación será personal, libre, directo y secreto, y podrá efectuarse mediante el voto nominal y podrá ejercerse en la modalidad presencial o a distancia a través del uso de herramientas tecnológicas y de comunicación, aun cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas Sindicales, de la expulsión de miembros de la Asociación, o de la disolución del mismo.

Artículo 16°

Las Asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados a la Asociación y se procederá a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Seguidamente, a propuesta del cincuenta por ciento de los miembros, o en su defecto, del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán dos Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El Presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación el Orden del día.

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta, ofensiva, falta de ética o provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de cinco minutos, y una vez agotada la discusión, se votará

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



sobre la misma. Al terminar la Asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará el acta pormenorizada que firmarán los integrantes de la Mesa de Debates, los Escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

Artículo 17°

Son atribuciones y obligaciones de las Asambleas de la Asociación:

- I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus miembros y así mismo;
- II. Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus miembros, así como cualquier otra figura análoga.

Artículo 18°

Con independencia de lo dispuesto por el artículo 13 de los presentes estatutos, para los asuntos especiales, por su naturaleza o trascendencia, antes de proceder a su votación, el Secretario de Organización y Actas, anunciarán el porcentaje mínimo requerido que será siempre no menor al 51% o más de los votos representativos de los miembros presentes en la Asamblea para su aprobación.

En las Asambleas Extraordinarias el quórum necesario para su instalación y celebración será del 51% de los miembros integrantes del Sindicato cuando la conducta u omisión implique la posible expulsión de un agremiado que no ostente cargo de representación sindical alguno y en su caso la sanción que corresponda deberá ser aprobada por mayoría de los asistentes a la o las asambleas.

Si la conducta u omisión que se le atribuya a un agremiado del Sindicato, implica la posible sanción de expulsión de un agremiado, el procedimiento sancionatorio deberá de llevarse en una Asamblea extraordinaria, lo mismo aplicará si se trata de una conducta u omisión que implique una posible sanción de suspensión, destitución o de expulsión de un integrante del Comité Ejecutivo General o de alguna Comisión Permanente y el quórum necesario será el de dos terceras partes del total de miembros del Sindicato y en su caso la sanción que corresponda deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

En las Asambleas Electorales incluyendo la asamblea para la elección de la Comisión de revisión salarial o contractual según corresponda, no se requerirá quórum alguno para su instalación y celebración y, únicamente se estará al resultado del escrutinio y conteo del voto de la mayoría que asista a votar.

En las Asambleas para rendición de cuentas, para aprobación del Pliego de Peticiones, para el emplazamiento a Huelga cualquiera que sea su objeto o de Asambleas para el desahogo del procedimiento de Consulta para aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo nuevos o Revisiones Salariales o Contractuales por parte de los trabajadores mediante voto libre, personal, directo y secreto, no se requerirá quórum alguno para su



instalación y celebración y deberá de estarse únicamente al informe o en su caso resultado del escrutinio y conteo del voto de la mayoría que asista a votar.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECTIVA

Artículo 19º

El Comité Ejecutivo y las Comisiones de la Asociación constituirá la Directiva del mismo y estará formado en la forma siguiente, de manera enunciativa más no limitativa, pudiéndose constituir aquellos cargos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Exterior, Secretaría de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales, Secretaría de Difusión, Cultura y Deporte, Secretaría de Igualdad de Género, Subsecretaría de Organización, Subsecretaría de Actas, Subsecretaría de Finanzas, Subsecretaría de Trabajo y Conflictos, Subsecretaría del Exterior, Subsecretaría de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales, Subsecretaría de Difusión, Cultura y Deporte, Subsecretaría de Igualdad de Género, Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comisión Académica, Comisión de Vinculación con el Sector Productivo, Comisión de Seguridad e Higiene y Comisión de Transparencia.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de cuatro años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, con la opción de poder reelegirse hasta por otros dos periodos, además podrá ocupar otra cartera en el Comité Ejecutivo después del término de su gestión. Lo anterior de acuerdo con el debido proceso electoral que marcan estos estatutos y las leyes de la materia y sin menoscabo de que la asamblea decida mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que puedan reelegirse los dirigentes sindicales, siempre y cuando el período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías de votar y ser votado, con apego al siguiente procedimiento:

1. Al quedar instalada la Comisión Autónoma Electoral, el Comité Ejecutivo entregará la lista general oficial de los trabajadores miembros de la asociación activos permanentes, con la que se formará el padrón electoral, que deberá contener los siguientes datos: nombre completo del Trabajador sindicalizado, clave única de registro de población (CURP) y puesto que desempeña. El padrón electoral se dará a conocer por parte de la Comisión Autónoma Electoral a los miembros de la asociación.



II. Con base en el padrón electoral, la Comisión Autónoma Electoral mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los miembros de la asociación sindical permanentes con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción e del presente estatuto como se enuncia a continuación:

- a) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
- d) El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
- e) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

III. Las votaciones deberán realizarse en el curso de la primera semana del mes octubre del año de la elección, iniciarán por la mañana del día señalado e iniciar y terminar en el horario que fije la convocatoria o hasta que vote la última persona que se encuentre en la fila pendiente de emitir su voto.

IV. Las votaciones serán mediante el depósito de su papeleta de cada uno de los empadronados con derecho a votar, su voto será personal, libre, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para las votaciones, la Comisión Autónoma Electoral, se instalará acompañada del o los representantes de cada planilla que asistan, en el local designado para las votaciones. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán las urnas, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de los asistentes, en lugares protegidos de la vista para que los votantes puedan doblar las boletas en secreto.

V. La Comisión Autónoma Electoral, con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales y/o sus credenciales para votar y verificando que estén comprendidos en el listado. El comisionado electoral marcará el nombre del votante en el padrón, marcará el pulgar del votante con tinta y le entregará a cada elector una boleta electoral firmando de recibo en el padrón. Ya con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista donde podrá marcar su voto por la planilla de su preferencia de las publicadas y acto seguido la doblará y la depositará

EX - HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO - AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.



- en la urna que estará a la vista de los presentes e inmediatamente se retirará del lugar.
- VI. Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar la Comisión Autónoma Electoral, los representantes de planilla que asistan y los testigos de calidad de otras organizaciones democráticas de trabajadores que decida invitar la Comisión Autónoma Electoral.
 - VII. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares y la Comisión Autónoma Electoral para garantizar el ejercicio libre del voto, mandarán a vigilar con comisionados que designe al efecto, que en el exterior no se presione a los electores para que voten en favor de determinada planilla, con la finalidad de garantizar siempre que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
 - VIII. Llegada la hora de fin de las votaciones señalada en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.
 - IX. Terminadas las votaciones, en el lugar que se haya señalado en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral permitirá el paso a los electores y candidatos que estén en espera y a la vista de todos, la Comisión Autónoma Electoral, sacará las boletas e iniciará el escrutinio de ellas. Las que ostenten una marca dentro del círculo de la planilla de su elección serán votos válidos, las boletas que no ostenten marca, que tengan marca por dos o más planillas o alteradas por marca distinta del área indicada serán nulas.
 - X. Acto seguido se contará las boletas válidas y de éstas cuantos votos se emitieron por cada planilla y cuántas boletas son nulas y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes. Después de la declaratoria de elecciones, el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral tomará formal protesta de la directiva electa la cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes estatutos.
 - XI. Acto seguido la Comisión Autónoma Electoral levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por la Comisión Autónoma



Electoral, así como por los representantes de planilla que quieran hacerlo. Al acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó y las boletas electorales no repartidas, las válidas y las anuladas.

- XII. La Comisión Autónoma Electoral es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente al proceso electoral, así como de documentar, en unión del Comité Ejecutivo electo, la solicitud de toma de nota de la nueva directiva sindical que fungirá durante cuatro años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la toma de nota del comité ejecutivo en funciones, ante las autoridades laborales competentes.

En el mismo procedimiento se elegirán a los integrantes de las Comisiones de vigilancia, honor y justicia, académica, vinculación con el sector productivo y seguridad e higiene, las cuales podrán efectuarse en una sola Asamblea junto con la elección del Comité Ejecutivo, pero la elección de dichas Comisiones, así como la del Comité Ejecutivo, que se hayan efectuado en la Asamblea Constitutiva de la Asociación, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

Para el caso de la comisión autónoma electoral y de transparencia, se constituirán de forma independiente conforme a los presentes estatutos.

Se reestructurará la Directiva de la Asociación cuando se constituyan nuevas Secretarías, Subsecretarías y Comisiones, o cuando se dé la renuncia o remoción del cargo de sus integrantes.

Artículo 20º

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, representando a la Asociación, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten a la misma y que no requieran decisión de la Asamblea;
- II. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata;
- III. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto de la Asociación y una vez efectuada deberá informar a la Asamblea ordinaria inmediata;
- IV. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del día concerniente a la misma;
- V. Rendir a la Asamblea un informe semestral de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del sindicato, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con



- fundamento en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo aplicable supletoriamente.
- VI. Imponer a los miembros las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea los casos de sanciones a los miembros, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que le hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia; y
 - VII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos Estatutos.

Artículo 21º

El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión mensual, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha de la Asociación, siendo necesaria para su validez, la asistencia de la Secretaría General o de la Secretaría de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Directivos presentes, y en caso de empate, la Secretaría General o en su ausencia la Secretaría de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por la Secretaría respectiva, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsecuente.

Artículo 22º

Son funciones de la Secretaría General:

- I. Representar a la Asociación, en todos los asuntos concernientes a la misma, ante las autoridades administrativas, fiscales (Servicio de Administración Tributaria SAT), jurisdiccionales y demás que se requieran para el buen funcionamiento de la organización, así como ante las demás organizaciones y trabajadores y, en general, ante toda clase de organismos y particulares. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el marco legal correspondiente y anteriormente mencionado;
- II. También podrá comparecer ante el centro federal de conciliación y registro laboral o instancias jurisdiccionales correspondientes, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros de la Asociación, sin perjuicio de derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo;



- III. Citar a reuniones del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el reglamento de Asambleas y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- IV. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás Directivos, así como coordinar y supervisar las actividades Sindicales de los mismos;
- V. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité;
- VI. Otorgar poderes para representar a la Asociación de acuerdo con las funciones de la propia Secretaría General, en todos los asuntos concernientes a la Asociación y revocar los poderes otorgados;
- VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros de la Asociación, así como a las personas que desempeñan Comisiones de la misma;
- VIII. Convocar a elecciones para conformar la comisión autónoma de elecciones en el tiempo establecido a efecto para la renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones; y
- IX. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere de su aprobación.
- X. Llevar a cabo las sanciones estipuladas en el presente estatuto; y
- XI. Las demás que sean necesaria para el buen funcionamiento de la organización Sindical.

Artículo 23º

Son funciones de la Secretaría de Organización:

- I. Encargarse de la organización interna de la Asociación, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo;
- II. Suplir a la Secretaría General en sus ausencias y asumir la dirigencia en caso de permiso, renuncia o remoción de está;
- III. Distribuir entre los Directivos de la Asociación, la correspondencia y trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo de la Secretaría General;
- IV. Formular para firma conjunta con la Secretaría General y la Secretaría de Actas la comunicación a la autoridad ante la que este registrada la Asociación, dentro de un término de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de sus Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 377, fracción II de la Ley Federal de Trabajo;
- V. Formular para la firma conjunta con la Secretaría General y la Secretaría de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las



- altas y bajas de los miembros de la Asociación, con apego al artículo 377, fracción III de la Ley Federal del Trabajo; y
- VI. Recibir y entregar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a la Asociación.

Artículo 24º

Son funciones de la Subsecretaría de Organización:

- I. Ayudar a la Secretaría en la organización interna de la Asociación, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo;
- II. Colaborar en la distribución de información entre los Directivos de la Asociación, la correspondencia y trabajo respectivo.
- III. Apoyar en las demás actividades que le asigne la Secretaría de Organización.
- IV. Suplir a la Secretaría de Organización en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;

Artículo 25º

Son funciones de la Secretaría del Exterior:

- I. Mantener y fomentar relaciones fraternas con las Organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Mexicana;
- II. Asistir en representación de la Asociación a los congresos y actos públicos, previo acuerdo de la Secretaría General;
- III. Llevar un registro de las Organizaciones y Entidades con las que deba mantener relaciones la Asociación, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para la Asociación;

Artículo 26º

Son funciones de la Subsecretaría del Exterior:

- I. Coadyuvar a mantener y fomentar relaciones fraternas con las Organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Mexicana;
- II. Asistir en representación de la Asociación a los Congresos y Actos públicos, previo acuerdo de la Secretaría del Exterior;
- III. Ayudar en el registro de las Organizaciones y Entidades con las que deba mantener relaciones la Asociación, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para la Asociación;
- IV. Apoyar en las demás actividades que le asigne la Secretaría del Exterior.
- V. Suplir a la Secretaría del Exterior en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;



RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo 27º

Son funciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Contratos de Trabajo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, Condiciones Generales de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás Convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los miembros de la asociación;
- II. Participar en los proyectos de celebración y revisión de los Contratos de Trabajo y Convenios, bajo la supervisión y acuerdo de la Secretaría General, y representar a la Asociación en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos;
- III. Representar a la Asociación ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en conflictos y controversias, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros de la Asociación, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente, con apego en lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Representar a la Asociación en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con la Secretaría General, los términos de los convenios pactados;
- V. Llevar el registro de los miembros de la Asociación, especificando sus antigüedades, preparación, puestos y categoría, para que sus Asociados participen como representantes en la Comisión Dictaminadora Interna que la normatividad de la UTsem establece para los casos de Promoción, llevando el Escalafón y Vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo de la Secretaría General;
- VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia inherente a sus funciones en forma conjunta con la Secretaría General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo Comité Ejecutivo.
- VII. Hacer entrega de los oficios de las sanciones a los trabajadores que hayan incurrido en alguna de las faltas indicadas en el capítulo de Sanciones; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización Sindical.

Artículo 28º

Son funciones de la Subsecretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Ayudar en la vigilancia del cumplimiento de los Contratos de Trabajo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, Condiciones Generales

EX – HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO – AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.



- de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás Convenios, Disposiciones Legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los miembros de la asociación;
- II. Participar en la representación de la Asociación en los conflictos intergremiales.
 - III. Colaborar en el registro de los miembros de la Asociación, especificando su antigüedad, preparación, puesto y categoría.
 - IV. Preparar la documentación y redactar la correspondencia inherente a sus funciones de la Secretaría y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Secretaría de Trabajo y Conflictos.
 - V. Suplir a la Secretaría de Trabajo y Conflictos en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;

Artículo 29º

Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Manejar los fondos y cuentas de la Asociación, administrar los bienes de pertenencia a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo de la Secretaría General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva;
- II. Llevar un libro de ingresos y egresos, donde se registre la contabilidad de la Asociación;
- III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás Secretarías y Comisiones;
- IV. Preparar el informe semestral sobre la administración de fondos y otros bienes, patrimonio de la Asociación, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de la Asociación; y
- V. Recibir y entregar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a la Asociación.

Artículo 30º

Son funciones de la Subsecretaría de Finanzas:

- I. Apoyar a la Secretaría de Finanzas, en el registro de un libro de ingresos y egresos, donde se registre la contabilidad y las cuentas bancarias de la Asociación.
- II. Auxiliar en todo lo que sea posible a la Secretaría de Finanzas en preparar el informe semestral sobre la administración de fondos y otros bienes, patrimonio de la Asociación, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de la Asociación.



- III. Apoyar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Organización en recibir y entregar el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a la Asociación.
- IV. Apoyar en las demás actividades que le asigne la Secretaría de Finanzas.
- V. Suplir a la Secretaría de Finanzas en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;

Artículo 31º

Son funciones de la Secretaría de Actas:

- I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes a su cuidado; y
- II. Expedir, con la autorización y firma conjunta de la Secretaría General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de Asambleas.

Artículo 32º

Son funciones de la Subsecretaría de Actas:

- I. Apoyar a la Secretaría de Actas en la redacción de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes al cuidado del titular de la Secretaría.
- II. Auxiliar a la Secretaría de Actas en la redacción de los acuerdos tomados en las reuniones gremiales; así como su registro en el libro correspondiente.
- III. Apoyar en las demás actividades que le asigne la Secretaría de Actas.
- IV. Suplir a la Secretaría de Actas en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;

Artículo 33º

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales:

- I. Analizar Aspectos Sociales, Políticos, Sindicales y Económicos, de interés Sindical y de su entorno.
- II. Presentar recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre estrategias de acción ante los escenarios locales, estatales y nacionales que se presenten.
- III. Promover, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, la interlocución con los tres Poderes de la Unión y los tres niveles de Gobierno.
- IV. Hacer recomendaciones sobre pactos de solidaridad y ayuda mutua entre las organizaciones fraternas y que así lo requieran.
- V. Proponer estrategias de defensa y de recuperación salarial.
- VI. Realizar investigación relativa a su área, así como llevar la administración del archivo informático y documental de su materia de trabajo.



- VII. Dar seguimiento en acuerdo con el Comité Ejecutivo a los convenios internacionales en materia laboral.

Artículo 34°

Son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, Político y Sociales:

- I. Apoyar en el análisis de Aspectos Sociales, Políticos, Sindicales y Económicos, de interés Sindical y de su entorno.
- II. Proponer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre estrategias de acción ante los escenarios locales, Estatales y Nacionales que se presenten.
- III. Ayudar en la interlocución con los tres Poderes de la Unión y los tres niveles de Gobierno.
- IV. Ayudar en propuestas estratégicas de defensa y de recuperación salarial.
- V. Dar seguimiento en acuerdo con la Secretaría de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales a todas las actividades de su Secretaría.
- VI. Suplir a la Secretaría de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;

Artículo 35°

Son funciones de la Secretaría de Difusión, Cultura y Deporte:

- I. Desarrollar conjuntamente con la Secretaría General y de Organización el programa anual de actividades culturales y deportivas del Sindicato;
- II. Desarrollar el programa Cultural y Deportivo del Aniversario del Sindicato;
- III. Estar en relación con los medios de comunicación locales y nacionales, para obtener o presentar toda clase de información referente al Sindicato;
- IV. Protestar contra toda información publicada en los medios de comunicación o redes sociales, cuando falten a la verdad de los hechos respecto al Sindicato;
- V. Mantener al día con información relevante la página de la ASPAAUTSEM;
- VI. Administrar todas las redes sociales propias del Sindicato;

Artículo 36°

Son funciones de la Subsecretaría de Difusión, Cultura y Deporte:

- I. Desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Organización el programa anual de Actividades Culturales y Deportivas del Sindicato;
- II. Participar en el desarrollo del programa Cultural y Deportivo del Aniversario del Sindicato;
- III. Coadyuvar en la relación con los medios de comunicación locales y nacionales, para obtener o presentar toda clase de información referente al Sindicato;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right that appears to read 'G. U. V. A. T. E. M.'.



- IV. Analizar toda información publicada en los medios de comunicación o redes sociales, que involucren al Sindicato.
- V. Ayudar a mantener al día con información relevante la página de la ASPAAUTSEM;
- VI. Participar en la administración de redes sociales propias del Sindicato;
- VII. Suplir a la Secretaría de Difusión, Cultura y Deporte en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de está;

Artículo 37º

Son funciones de la Secretaría de Igualdad de Género:

- I. Diseñar y evaluar la aplicación de Políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación Sindical, tanto nacional como local.
- III. Elaborar programas de formación Político Sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato.
- IV. Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de igualdad de Género.
- V. Elaborar programas que involucren a los y a las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia intrafamiliar contra las mujeres.
- VI. Capacitar a todas las instancias de Representación Sindical sobre la perspectiva de Igualdad de Género a fin de erradicar cualquier tipo de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra y exclusiones que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras, incorporando medidas en cada Secretaría para lograr la igualdad y equidad.
- VII. Establecer con la representación de la Universidad, programas y mecanismos, para analizar y atender las quejas que presenten los y las trabajadoras, sobre cualquier medida que tienda a discriminar o contengan violencia como hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, exclusiones, que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras.
- VIII. Representar al Sindicato, en los eventos de las Mujeres, tanto Nacionales como Internacionales.
- IX. Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las trabajadoras Sindicalizadas, así como de las compañeras que ocupen puestos de Representación Sindical a nivel Nacional, incluyendo los datos que sean necesarios, para mantener una relación estrecha y fraterna.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom that appears to read 'Gull...']



Artículo 38º

Son funciones de la Subsecretaría de Igualdad de Género:

- I. Ayudar en el diseño y evaluación la aplicación de políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación Sindical, tanto nacional como local.
- III. Coadyuvar en la elaboración de programas de formación político Sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato.
- IV. Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de Igualdad de Género.
- V. Ayudar en la elaboración de programas que involucren a los y las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia intrafamiliar contra las mujeres.
- VI. Colaborar en la capacitación de todas las instancias de Representación Sindical sobre la perspectiva de Igualdad de Género a fin de erradicar cualquier tipo de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra y exclusiones que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras, incorporando medidas en cada Secretaría para lograr la Igualdad y Equidad.
- VII. Representar al Sindicato, en los eventos de las Mujeres, tanto Nacionales como Internacionales en acuerdo con la Secretaría de Igualdad de Género.
- VIII. Suplir a la Secretaría de Igualdad de Género en sus ausencias y asumir la Secretaría en caso de permiso, renuncia o remoción de ésta;

CAPÍTULO V

COMISIONES DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, ACADÉMICA, VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, SEGURIDAD E HIGIENE, AUTÓNOMA DE ELECCIONES Y DE TRANSPARENCIA.

Artículo 39º

Habrá una Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que tendrán a su cargo la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea, por parte del comité ejecutivo de la Asociación y de sus miembros.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.



Esta Comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo a los miembros de la Asociación, por incumplimiento a los Estatutos o de las resoluciones de la Asamblea. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y de recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados, en su caso, previa cita, y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reportar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la Asamblea, que deberá convocar dentro del término de quince días para que resuelva lo procedente.

Artículo 40º

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los miembros de la Asociación, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad, a la moral o a las buenas costumbres. Esta Comisión previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oír y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo de la Asociación dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la Asamblea, que deberá ser convocada dentro del término de quince días, para que resuelva lo procedente.

Artículo 41º

La Comisión Académica estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, y tendrá las siguientes actividades:

- I. Atender las perspectivas del desarrollo académico de todos y cada uno de los miembros académicos, a través de programas específicos que permitan apoyar la actualización, la superación permanente y sistemática, para favorecer su promoción.
- II. Atender al personal académico en sus necesidades de información.
- III. Asesorar al personal académico en asuntos relacionados con la Legislación Universitaria.
- IV. Acordar con la Secretaría General los asuntos a su cargo.

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]



Artículo 42°

La Comisión de Vinculación con el Sector Productivo estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, tendrá a su cargo apoyar en todo momento a la Secretaría del Exterior en mantener y fomentar relaciones fraternas con las organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Mexicana, Auxiliar a la Secretaría del Exterior en llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones la Asociación, y la organizar la información y publicación de la misma que sean de interés para la Asociación.

Artículo 43°

La Comisión de Seguridad e Higiene estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales y tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer los aspectos sobre seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo contenidos en leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas vigentes, tendientes a la prevención de riesgos laborales.
- II. Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y acuerdos suscritos con la Universidad para la prevención de riesgos profesionales.
- III. Pugnar por la implementación de planes y programas que contengan medidas preventivas y de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, para evitar daños a la salud y seguridad de los trabajadores.
- IV. Promover y negociar la capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales, actuación en casos de emergencia, siniestros y procedimientos de trabajo que les permitan realizar sus labores de manera adecuada y segura.
- V. Dar seguimiento a la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, promoviendo la creación de nuevas normas cuando sea necesario.
- VI. Impulsar que los vehículos a cargo de los trabajadores, al igual que los equipos, herramientas y maquinarias que operan los mismos, cumplan con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- VII. Acordar y negociar que el equipo, ropa y calzado de protección personal sea el adecuado.
- VIII. Promover y difundir entre los trabajadores a través de campañas, carteles, folletos y demás medios disponibles, las medidas preventivas y de mejoramiento que se tengan previstas, así como de fomento a la salud.
- IX. Conformar la representación sindical ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad.

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]



Artículo 44°

Los miembros de la Comisión Autónoma Electoral al que se refiere este capítulo serán elegidos con apego al siguiente procedimiento y durarán en sus funciones solo durante el periodo de elecciones.

- I. La formación de la Comisión Autónoma Electoral se integrará por tres comisionados electorales, los cuales ostentarán el cargo de Presidente, Secretario y Vocal. Solo para el caso de que el Secretario General del Comité Ejecutivo no emita la convocatoria para la Asamblea General donde se elija la Comisión Autónoma Electoral dentro de la segunda semana del mes de julio del año en que se celebrará la elección, es responsabilidad estricta del Presidente de la Comisión de Vigilancia emitir la convocatoria dentro de la siguiente semana, con la finalidad de que se inicie el proceso de elección de la citada comisión.
- II. En cualquier caso, la convocatoria para registro de planillas para la elección de la Comisión Autónoma Electoral deberá de señalar los requisitos y documentación indispensable que se deberá de entregar por los integrantes de cada planilla al momento de solicitar por escrito su derecho a ser votado y registrarse como planillas, el lugar y periodo de registro y la fecha y lugares en que se publicarán los resultados. Cada planilla deberá contener el nombre de los integrantes, datos de credencial sindical y firma, y por lo menos el 10% de firmas de apoyo de los miembros permanentes de la Asociación y deberá de designar un representante de planilla en su solicitud de registro sindical.
- III. Los resultados serán resueltos en sesión del Comité Ejecutivo del Sindicato o en su defecto en sesión de la Comisión de Vigilancia en caso de que esta haya convocado, a la cual convocará el Secretario General o el Presidente de la Comisión de Vigilancia según sea el caso los que sesionarán a la brevedad posible y que deberá de resolverse en la cuarta semana del mes de julio del año de elección, caso por caso según el orden en que hayan sido registradas las solicitudes y los resultados serán publicados por la autoridad sindical que corresponda y según sea el caso, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, tanto en el local sindical como en algún lugar visible y concurrido, señalando el nombre, puesto y área de trabajo de quienes haya procedido su registro, así como de quienes se les haya negado su registro, debiendo comunicar a la autoridad que resuelva sobre las solicitudes, por escrito al solicitante la determinación fundada y motivada del resultado que corresponda a su petición adjunta copia del acta de sesión.
- IV. Notificados todos los aspirantes y a más tardar durante la primera semana del mes de agosto del año de la elección se emitirá por parte del Secretario General

EX - HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO - AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria donde se llevará acabo, el proceso de elección de los Comisionados Electorales el cual se efectuará mediante voto libre, personal, secreto y directo. y que deberá celebrarse dicha asamblea a más tardar durante la cuarta semana del mes de agosto del año de la elección, donde se deberá elegir mediante voto libre, personal, directo y secreto a la Comisión Autónoma Electoral.

- V. Solo para el caso de que el Secretario General del Comité Ejecutivo no emita la convocatoria dentro de la primer semana del mes de agosto del año de la elección para la Asamblea Extraordinaria donde se elija la Comisión Autónoma Electoral, es responsabilidad estricta del Presidente de la Comisión de Vigilancia emitir la convocatoria a asamblea extraordinaria dentro de la siguiente semana esto es, convocar dentro de la segunda semana de agosto del año de la elección y a celebrarse en su caso en la cuarta semana del mes de agosto del año de la elección, con la finalidad de que se elija a la Comisión Autónoma Electoral mediante voto libre, personal, directo y secreto.
- VI. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo o en su defecto la Comisión de Vigilancia según sea el caso, con vista en el padrón sindical, mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los miembros de la asociación sindical permanentes con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos:

El nombre de todas y cada una de las planillas y nombre y cargo de cada uno de los integrantes que hayan sido debidamente registrados y nombre del representante de planilla, un círculo al final de cada planilla registrada para que el votante pueda marcar dentro del círculo con una marca, el de su preferencia, todas las boletas deberán ser foliadas y autenticadas mediante sello del Sindicato y la firma autógrafa del Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas.
- VII. Las votaciones para elegir a la planilla que integre la Comisión Autónoma Electoral deberán realizarse en el curso de la cuarta semana del mes de agosto del año de la elección según sea la autoridad que convoque a la asamblea extraordinaria, iniciará por la mañana del día señalado e iniciarse y terminar en el horario que fije la convocatoria o hasta que vote la última persona que se encuentre pendiente de emitir su voto en la fila.
- VIII. Las votaciones serán mediante el depósito de cada uno de los empadronados con derecho de su papeleta en que constará su voto personal, libre, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para las votaciones, la asamblea se instalará, en el local designado por la autoridad sindical convocante.

Gullayt*
Gullayt*



- IX. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán las urnas por el Comisión de Vigilancia en conjunto con el Secretario General o en su defecto por el Secretario de Organización y Actas, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de los asistentes, en lugares protegidos de la vista para que los votantes puedan marcar y doblar las boletas en secreto.
- X. El Secretario General o en su defecto el Secretario de Organización y Actas con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales y/o sus credenciales para votar y verificando que estén comprendidos en el listado.
- XI. El Secretario de Organización y Actas marcarán el nombre del votante en el padrón, marcarán el pulgar del votante con tinta y le entregarán a cada elector una boleta electoral firmando de recibo en el padrón. Ya con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista donde podrá marcar su voto por la planilla de su preferencia de las publicadas y acto seguido la doblará y la depositará en la urna que estará a la vista de los presentes e inmediatamente se retirará del lugar.
- XII. Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar los integrantes de la mesa de debates y los comisionados electorales que se autoricen por la asamblea.
- XIII. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares, para garantizar el ejercicio libre del voto, los integrantes de la mesa mandarán a vigilar con los comisionados, que en el exterior no se coaccione a los electores para que voten en favor de determinada planilla, con la finalidad de garantizar siempre, que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- XIV. Llegada la hora de fin de las votaciones señaladas en la convocatoria, el Secretario General o en su defecto el Secretario de Organización y Actas verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.
- XV. Terminadas las votaciones, en el lugar que se haya señalado en la convocatoria, el Secretario General o en su defecto el Secretario de Organización y Actas permitirá el paso a los electores y candidatos que estén en espera y a la vista de todos, el Secretario de Organización y Actas, sacarán las boletas e iniciará el escrutinio de ellas. Las que ostenten una sola marca dentro del círculo de la planilla de su elección serán votos válidos, las boletas que no ostenten marca o que tengan marca por dos o más planillas, serán nulas.

G. Gallardo



- XVI. Acto seguido se contará las boletas válidas y de éstas cuantos votos se emitieron por cada planilla y cuántas boletas son nulas y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes.
- XVII. Después de la declaratoria de elecciones, el Secretario General o en su caso la Comisión de Vigilancia tomará formal protesta de la Comisión Autónoma Electoral electa la cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes estatutos.
- XVIII. Acto seguido el Secretario de Organización y Actas levantará el acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por el Secretario General o la Comisión de Vigilancia y la Comisión Autónoma Electoral Electa, así como por los representantes de planilla que quieran hacerlo. Al acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó y las boletas electorales no repartidas, las válidas y las anuladas.
- XIX. El Secretario de Organización y Actas en conjunto con la Comisión de Vigilancia es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente a la elección de la Comisión Autónoma Electoral Electa y la instalará en la primera semana del mes de septiembre del año de la elección, con la finalidad de que inicie el proceso electoral de la Directiva del Sindicato, debiendo de levantar por triplicado acta de la instalación entregando un tanto al Secretario de la Comisión Autónoma Electoral, uno para el Secretario de Organización y Actas y uno que quedará en poder de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 45°

Una vez instalada la Comisión Autónoma Electoral, durante la primera semana de septiembre del año de la elección, emitirá la convocatoria para el procedimiento de elección de la Directiva del Sindicato en los términos de los presentes estatutos. las cuales deberán realizarse **a más tardar durante primera semana del mes octubre**, en los siguientes términos:

I. **la convocatoria deberá emitirse conforme a la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo con apego a los incisos a, b, c, d y f como se menciona a continuación:**

a) **La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas de la comisión autónoma electoral para ello.**

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the bottom right that appears to read 'Gullayre']*



RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

- b) La convocatoria deberá ser publicada en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
- c) La comisión autónoma electoral determinará el lugar físicamente apto para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización de esta, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección de acuerdo al artículo 19 fracción I del presente estatuto;
- e) La documentación, material y boletas para la elección de integración del comité ejecutivo y comisiones a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección;
 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
 5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Autónoma Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez.

- II. Una vez publicada la convocatoria, los trabajadores podrán integrar planillas para el Comité Ejecutivo y las Comisiones Permanentes que deberán estar integradas por trabajadores permanentes, con el requisito de representación proporcional en razón de género como lo establece el artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del trabajo, así como por miembros con sus derechos sindicales vigentes, planillas que deberán de ser apoyadas con el
- EX - HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO - AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to read 'García']



- nombre, datos de credencial sindical y firma, de por lo menos el 20% de los miembros permanentes de la asociación y deberá constar en ellas la designación de por lo menos un representante de planilla que no podrá ser candidato.
- III. Las planillas integradas y apoyadas en la forma así establecida, deberán ser registradas por escrito ante la Comisión Autónoma Electoral a más tardar durante la tercera semana del mes de septiembre del año de la elección.
 - IV. La Comisión Autónoma Electoral, analizará que las planillas que se hayan registrado ante ella, reúnan los requisitos estatutarios y una vez calificadas, en el curso de la tercera semana del mes de septiembre del año de la elección, dicha Comisión publicará las planillas que hubieren reunido los requisitos estatutarios, en el local sindical y además en los edificios y en todos los demás centros de trabajo del sindicato de manera que todos los sindicalizados se enteren oportunamente de las planillas registradas.
 - V. Las planillas contarán con un período dedicado al proselitismo durante la cuarta semana del mes de septiembre del año de la elección.
 - VI. La votación se llevará a cabo durante la primera semana del mes octubre del año de la elección; y será personal, libre, directa y secreta; una vez efectuada, el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral declarará cerrada la votación y cancelarán las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente el Secretario y el Vocal de la Comisión Electoral, harán el recuento de los votos en presencia de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral dará a conocer el resultado, procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Comisión Autónoma Electoral un acta pormenorizada de la Asamblea Electoral, que firmarán los integrantes de la propia Comisión Autónoma Electoral y los representantes de las planillas y de los demás concurrentes que quieran hacerlo.

Artículo 46°

La comisión de Transparencia estará Integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo y cuyo Titular será el Secretario General electo para cada Periodo, el Secretario de Finanzas y otro miembro más nombrado por el Secretario General.

La comisión de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

EX – HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO – AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including names like 'Gullaytet' and 'Gullaytet' at the bottom.]



- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- c) Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Promover la capacitación y actualización de los miembros adscritos a la Unidad de Transparencia.
- f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.
- g) Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
- h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i) Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, si llegase a necesitarse.
- j) Las demás que se desprendan de los presentes estatutos y de la normatividad aplicable.



Artículo 47º

La comisión de Transparencia se auxiliará de una Unidad de Transparencia la cual estará integrada por tres miembros del sindicato, los cuales serán designados por la comisión de transparencia y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recabar y difundir la información que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se encuentren obligados a hacerlo y propiciar que las Secretarías y Comisiones que integran la Directiva Sindical la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Auxiliar a los miembros de la asociación en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- d) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- e) Proponer a la Unidad de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- g) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- h) Promover e implementar políticas de transparencia proactivas procurando su accesibilidad.
- i) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- j) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en las demás disposiciones aplicables.
- k) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

EX – HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO – AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo 48º

Cuando algún integrante del Comité Ejecutivo o de Comisión Permanente o Temporal o Representante Sindical alguno se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Secretario General para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, el Comité de Transparencia lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia para que ésta inicie, en su caso, la investigación respectiva y consigne su investigación a la Comisión de Honor y Justicia.

En todo momento cualquier miembro de la asociación tendrá el derecho de solicitar información a la Directiva Sindical o a la Unidad de Transparencia Sindical sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los agremiados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia para iniciar el procedimiento interno previstos en estos Estatutos, para investigar tal omisión. De existir probable responsabilidad de las irregularidades referidas, se procederá a consignar la investigación a la Comisión de Honor y Justicia quien emitirá el proyecto de dictamen que establezca la sanción a quien o quienes resulten responsables de las mismas o su absolución, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con amonestación, suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los miembros podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el incumplimiento de dichas obligaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS

Artículo 49º

Se establece como cuota ordinaria mensual la cantidad equivalente a los dos puntos cero por ciento del salario que reciba el miembro de la asociación, misma que será descontada por la Universidad, para entregarla directamente a la Asociación, así como para los demás fines por la Asamblea.

EX - HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO - AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]



También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas, Cajas de ahorro y otras que emanen, siempre que el miembro de la asociación hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad, conforme a lo dispuesto en su artículo 110, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán retenidas del salario por la Universidad para ser depositadas y/o entregadas en las cuentas de la asociación sindical y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias Sociedades Cooperativas y Caja de Ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 50º

Los miembros que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión de derechos sindicales;
- III. Remoción del cargo en la Asociación; y
- IV. Expulsión de la Asociación.

Artículo 51º

Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia, impuntualidad, abandonar y dejar de concurrir a las Asambleas o manifestarse ante ella en forma ofensiva, inconveniente o provocadora;
- b) En los demás casos de desacato a los acuerdos emanados de la Asamblea, aunque la falta no sea considerada grave; y
- c) En caso de presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o droga, salvo que de este último caso exista prescripción médica, y lo haya notificado oportunamente.

Artículo 52º

Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo caso o en parte, hasta por un tiempo de cuatro meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación;

[Handwritten signatures and marks in the right margin, including a large signature at the bottom that appears to read 'Gullayte']



- b) Por falta de pago sin causa justificada de tres cuotas ordinarias:
- c) Por negarse el trabajador a desempeñar una Comisión Sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea: y
- d) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad con la Asociación, de grave significación.
- e) Incumplimiento de rendición de cuentas sobre la administración del patrimonio del Sindicato y con las obligaciones de transparencia conforme lo marcan los Estatutos.

La suspensión de los derechos no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos: en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas correspondientes, durante un término mayor de tres cuotas causará la pérdida de los derechos como Asociado.

Artículo 53º

Será motivo de remoción de los cargos ante la Asociación, en los casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o Comisión Ejecutiva;
- b) Falta de probidad en el manejo de fondos de la Asociación en la gestión representativa;
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones; y
- d) Por actos análogos cometidos en perjuicio de la Asociación o de sus miembros.
- e) Reincidir con el incumplimiento de rendición de cuentas sobre la administración del patrimonio del Sindicato y con las obligaciones de transparencia conforme lo marcan los Estatutos.
- f) No convocar a las Asambleas Ordinarias de rendición de informes semestrales y anuales dispuestos por la Ley Federal del Trabajo y los respectivos estatutos.

Para la determinación de cualquiera de las sanciones contenidas en este capítulo, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso, así como la reincidencia de las faltas cometidas de acuerdo con el dictamen que presente a la Asamblea extraordinaria correspondiente la Comisión de Honor y Justicia, en todo caso se respetará el derecho de audiencia y debido proceso del involucrado.

La remoción de los cargos ante la Asociación no implicará necesariamente la suspensión de los derechos, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente,



según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

Artículo 54º

Las acciones previstas en el artículo 50 se aplicarán por el Comité Ejecutivo mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo de la Asociación, pero deberán someterse a la aprobación de la Asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en el artículo 51, 52 y 53 serán decretadas por la Asamblea; pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad de la Asociación por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo de la Asociación, pero las someterá a la aprobación de la Asamblea donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensa, que deberá convocarse en un término de quince días, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso el Comité Ejecutivo de la Asociación deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de que habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de treinta días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

Artículo 55º

Procederá la expulsión de la Asociación en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la Asociación;
- b) Por asumir indebidamente la representación de la Asociación;
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores;
- d) Por actos graves de deslealtad a la Asociación, que pongan en peligro la integridad de la Asociación, tanto en las relaciones intergremiales como obreros patronales;
- e) Por acto de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados;

[Handwritten signatures and marks in the right margin]



- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés de la Asociación o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir a la Asociación.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación o de sus miembros;
- h) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o la moralidad de la Asociación;
- i) Por ingresar a otra Asociación Sindical, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización o la integridad de la misma.
- j) Por acumulación de tres amonestaciones.

Artículo 56º

Para la expulsión de un trabajador de la Asociación se requerirá, para su validez, el reporte de las Comisiones de Vigilancia y/o de Honor y Justicia, para lo cual el trabajador será citado por única vez y de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho para alegar en su defensa; durante su comparecencia se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oírán y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa, y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación a los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia y/o de Vigilancia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de quince días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General, convocará a una Asamblea que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión; en la cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asociación que asistan a la Asamblea convocada para el efecto en votación nominal y directa; para esta asamblea y votación, los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito; haciendo constar en el acta de la Asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron, y la firma de los mismos, conforme al artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

[Handwritten signatures and scribbles in the right margin]



RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 57º

El patrimonio del Sindicato está constituido:

- I. Con las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos (legados, donaciones, etc.), provenientes de los afiliados o de cualquier institución en general.
- II. Con los ingresos provenientes de conquistas o acuerdos sindicales o cualquier prestación que el agremiado haya aprobado a través de las consultas, le sean entregadas por su Organización por así convenir a sus intereses.
- III. Con los derechos sobre muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.
- IV. Los bienes del Sindicato no podrán ser vendidos, ni enajenados, salvo aprobación de la Asamblea General y lo expresamente previsto en las leyes.
- V. Todo bien inmueble adquirido y/o donado al Sindicato, deberá ser registrado a nombre del Sindicato.
- VI. Las Prestaciones obtenidas mediante negociaciones colectivas a favor del Sindicato y administradas por este.

El Comité Ejecutivo deberá presentar un informe financiero, cada seis meses, mismo que deberá contener ingresos totales, egresos totales y el listado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, el cual será entregado por escrito al trabajador, siendo obligación de este último acusar de recibo la entrega del informe respectivo junto con sus anexos.

En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas como lo marca el párrafo anterior, el o los integrantes del Comité Ejecutivo será(n) sujeto(s) a la sanción correspondiente como lo establece el artículo 52 y 53 del presente estatuto.

Así mismo, la Comisión de Vigilancia llevará a cabo el procedimiento necesario por cualquier falta, irregularidad o incumplimiento que se cometa, reportará al Comité Ejecutivo, el cual analizará y hará lo conducente, conforme lo marca el art.39 del presente estatuto.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



Artículo 58^o

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación personal, libre, directa y secreta;
- b) Por quedar reducido a un número menor de 20 afiliados; y
- c) Por fusionarse en otra agrupación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, la Asociación, no quedará disuelta por término alguno de duración ya que esta por tiempo indeterminado.

Artículo 59^o

En caso de disolución el Sindicato se hará su liquidación en la siguiente forma:

Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de disolución, desempeñen los cargos de Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formularán un inventario de los bienes pertenecientes a la Asociación y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba a la Asociación y pagarán lo que esta deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución de la Asociación dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la asamblea, acompañando por duplicado el acta misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

El activo resultante, en su caso, repartirá a prorrata entre los miembros del Sindicato de acuerdo con su antigüedad en la misma.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

Artículo 60^o

El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El Sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio de Revisión Salarial o Contractual que se someterá a consulta, con la finalidad de que lo analicen y lo discutan de manera individual o conjuntamente con otros agremiados.
- b) El Secretario General emitirá y firmará la Convocatoria para efecto de llevar acabo la votación señalando el día, hora y lugar, señalando que la consulta se realizará mediante voto libre, personal, directo y secreto de los trabajadores.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including the name 'Gallant' at the bottom.]



- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura y en los términos previstos por las leyes en la materia, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d) Se deberá de garantizar que el empleador no pueda tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- e) La Asamblea la presidirá la Secretaría General y el Secretario de Organización y Actas. Acto seguido concederá a la Comisión de Revisión correspondiente el uso de la voz para que informe de los resultados obtenidos en la negociación colectiva y que se contienen en el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio de Revisión Salarial o Contractual que se somete a consulta. Para efecto de garantizar que el voto sea libre y secreto, los asistentes única y exclusivamente manifestarán su voluntad a través del voto.
- f) El escrutinio y conteo de los votos de ser posible se dará a conocer en la misma Asamblea, para tal efecto se designarán escrutadores y observadores, el resultado de la votación también será publicado por el Secretario General en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- g) En caso de que el resultado de la votación de la mayoría sea por aprobar el Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio de Revisión Salarial o Contractual se dará aviso del resultado de la votación a la Autoridad Laboral competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que sea publicado en el sitio de Internet, en caso contrario se someterá a consulta de la Asamblea mediante voto libre, personal, directo y secreto si se estalla la Huelga o se prorroga el periodo de prehuelga y se dará aviso lo más pronto posible a la Autoridad laboral para los efectos legales que correspondan y se continuara negociando.
- h) En todo caso, las actas de votación serán resguardadas por el Sindicato durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El Sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

Artículo 61^o

De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

- a) Realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral cuando se trate de celebración de contratos colectivos de trabajo inicial, y
- b) Celebrar ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda el convenio de revisión o modificación del Contrato Colectivo de Trabajo.

[Handwritten signatures and scribbles in the right margin]



Artículo 62º

En caso de que el Contrato Colectivo de Trabajo o el convenio de revisión no cuenten con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el Sindicato podrá:

1. Ejercer su derecho a Huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y

2. Prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, por el período de hasta quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten y se justifique, se podrá acordar solicitar al Tribunal la autorización de una prórroga de hasta por un máximo de treinta días. Así mismo se podrá autorizar al Sindicato que en común acuerdo con el patrón se prorrogue o amplíe el período de prehuelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; con la salvedad que prevé la Ley.

3. La Asamblea determinará los puntos sobre los cuales se deberá de continuar negociando y en caso de prórroga el período por el cual se prorrogará el período de prehuelga. El resultado de las nuevas negociaciones se someterá de nueva cuenta a consulta de los trabajadores repitiendo el procedimiento que se menciona en los presentes Estatutos.

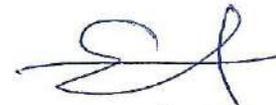
En Carretera Estatal libre Tejupilco – Amatepec kilómetro 12 sin número en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, Estado de México, C.P. 51426 a los veinticinco días del mes de Marzo de 2022, previa lectura y enterados del alcance legal de los presentes estatutos, los integrantes de la directiva sindical, los firman al margen y al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE-----

COMITÉ EJECUTIVO


Isaias Gómez Vences
SECRETARIO GENERAL


Leonel Velázquez González
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


Aidé Peña Carbajal
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS


Erika Morales Rojas
SECRETARIA DE ACTAS



ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



RESPECTO, UNIÓN Y TRABAJO

Apolinar Puntos Domínguez
SECRETARIO DE FINANZAS

Leonel Hernández Morales
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Elizabeth Prado Ortiz
SECRETARIA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS POLÍTICOS Y
SOCIALES

Mayra Teresa Carbajal García
SECRETARIA DE DIFUSION CULTURA
Y DEPORTE

Araceli Arce Jaramillo
SECRETARIA DE IGUALDAD DE
GENERO

EX – HACIENDA DE SAN MIGUEL IXTAPAN, KM. 12 CARRETERA TEJUPILCO – AMATEPEC,
TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.